

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>Auto :</b>	1456
<b>RADICADO:</b>	05001 31 10 004 2023 00291 00
<b>PROCESO:</b>	AMPARO DE POBREZA
<b>DEMANDANTE:</b>	LADY TIFFANY OLAYA GONZÁLEZ C.C. 1.128.432.694
<b>DECISIÓN:</b>	RELEVA Y NOMBRA NUEVO APODERADO EN AMPARO DE POBREZA A LA DEMANDANTE.

### ASUNTO:

Revisado el expediente se pudo observar que la abogada designada en amparo de pobreza, DARLEY VERA HIGUITA, quien fue designada mediante providencia del 06 de junio de 2023, manifiesta que en la actualidad ostenta 5 procesos en amparo de pobreza, lo que le impediría realizar una adecuada representación de su amparada, lo cual considera justificado el despacho, en consecuencia, se dispondrá relevar del cargo a dicha abogada, para garantizar los derechos de la señora **LADY TIFFANY OLAYA GONZÁLEZ** y pueda contar con un abogado que represente sus intereses y adelante en su nombre los trámites de ley que reclama para la interposición del proceso de <<**CANCELACIÓN DE CONTRATO FORMALIZADO Y SOLEMNIZARÍAN DE VINCULO CONTRACTUAL**>>, designando en su reemplazo al abogado JULIO CESAR PAREJA ECHEVERRI, TELÉFONO MÓVIL 3128104076, E-MAIL: [julioparejae@hotmail.com](mailto:julioparejae@hotmail.com)

La comunicación del nombramiento del nuevo apoderado designado en amparo de pobreza deberá realizarse por el medio más expedito, diligencia que deberá ser realizada por la parte actora, con el fin de que represente sus intereses y adelante en su nombre los trámites de ley que reclama para la interposición del proceso de <<**CANCELACIÓN DE CONTRATO FORMALIZADO Y SOLEMNIZADO DE VINCULO CONTRACTUAL**>> o el que considere procedente.

Dicho nombramiento deberá ser notificado por el medio más expedito y estará a cargo Del despacho, no obstante, se insta a la solicitante para que se contacte directamente con la apoderada y notifique el nombramiento.

Igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal, el beneficiario del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 155 y 157 del citado Estatuto Procesal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** RELEVAR del cargo de apoderado en amparo de pobreza a la abogada DARLEY VERA HIGUITA.

**SEGUNDO:** DESIGNAR al abogado **JULIO CESAR PAREJA ECHEVERRI**, TELÉFONO MÓVIL **3128104076**; E-MAIL: [julioparejae@hotmail.com](mailto:julioparejae@hotmail.com), como apoderado en amparo de pobreza de la señora LADY TIFFANY OLAYA GONZÁLEZ, para que represente los intereses de la amparada y en su nombre adelante los trámites de ley que reclama para la interposición del proceso de **CANCELACIÓN DE CONTRATO FORMALIZACIÓN Y SOLEMNIZARÍAN DE VÍNCULO CONTRACTUAL**, o el que considere pertinente.

La comunicación del nombramiento del nuevo apoderado designado en amparo de pobreza deberá realizarse por el medio más expedito, diligencia que deberá ser realizada por la parte actora, no obstante, también será remitido por el despacho.

**TERCERO:** El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, de conformidad como lo dispone el artículo 154 ibidem.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 155 y 157 de la citada sistemática procesal civil.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

vrmm

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Angela Maria Hoyos Correa

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad86635031ad6c1673b9a85cac38eef0215418d75bc974cf5ebbca0b29a32bf**

Documento generado en 23/06/2023 07:54:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**